

**SE TIENE POR PRESENTADA DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA Y DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° D-068-2016**

**CONCEPCIÓN, 22 DE JUNIO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2016, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Almiral S.p.A. Rol Único Tributario N° 76.378.259-k

2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, el presunto infractor, Inmobiliaria Almiral S.p.A., representada por don Guillermo Brandt y por don Carlos Lavín Housset, realizó dos presentaciones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en las cuales formuló descargos.

3. Que, con el objeto de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a través Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2016 de 16 de mayo de 2017, se solicitó a la empresa los Estados Financieros, correspondientes a los años 2015 y 2016, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

4. Que, con fecha de 26 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Guillermo Brandt E., en representación de Inmobiliaria Almiral S.p.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada según el considerando N° 3 de esta resolución, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original. A su vez en la misma Resolución, se solicitó acreditar el poder de don Guillermo Brandt, para representar a Inmobiliaria Almiral S.p.A., en el presente procedimiento.

5. Que, con fecha 29 de mayo de 2017, a Inmobiliaria Almiral S.p.A., presentó un escrito dando cumplimiento a lo solicitado a través de Res. Ex. N° 2/Rol D-

068-2016. A su vez, en una nueva presentación de 9 de junio de 2016, don Guillermo Brandt, presentó un instrumento privado suscrito ante notario, a través del cual se le otorga poder para representar a Inmobiliaria Almiral S.p.A.

6. Que, en la presentación indicada en el considerando N° 2 de esta Resolución, en la página 3, sección III denominada “**Respecto a las Denuncias**”, se indica que existirían mediciones de ruido realizadas por profesionales de Televisión Nacional de Chile y por profesionales de la Universidad Andrés Bello.

7. Que, además en el escrito de descargos presentado por don Guillermo Brandt, la empresa indica que, con posterioridad a la medición de 6 de octubre de 2016 efectuada por esta Superintendencia, habría implementado medidas para mitigar ruidos. Las medidas mencionadas son: un sistema consistente en un cono de madera con lana mineral en su interior y plumavit; y la construcción de placas de madera en vecinos colindantes.

8. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

9. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 6 y 7 de esta Resolución, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADA**, la información indicada en el considerando N° 5 de esta Resolución.

II.- **DECRETASE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: ACOMPÁÑESE POR PARTE DE INMOBILIARIA ALMIRAL S.P.A., DENTRO DEL PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Remitir a esta Superintendencia las mediciones efectuadas por profesionales de Televisión Nacional de Chile y por profesionales de la Universidad Andrés Bello, señaladas como realizadas en sus descargos (página 3, sección III denominada “**Respecto a las Denuncias**”).
2. Acredite la efectividad, fecha de implementación y costos, con medios acreditables, de las medidas indicadas en el considerando N° 7 de esta Resolución. Para dar cumplimiento a lo solicitado se deben acompañar, entre otros antecedentes, boletas y facturas de los materiales y de la mano de obra.



**III. LUGAR DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Avenida Prat N° 390, Oficina N° 1604, comuna de Concepción, Región del Biobío, en formato físico y con respaldo digital.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Lavín Housset, domiciliado en calle Cochrane N° 1012, oficina N° 11, comuna de Concepción, Región del Biobío.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="602 1206 651 1265">X</p> <hr data-bbox="581 1273 1211 1278"/> <p data-bbox="602 1290 1057 1360">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-068-2016